

DICTAMEN SOBRE EL BORRADOR DE DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN POR EL QUE SE ESTABLECE UN RÉGIMEN DE PROTECCIÓN PARA EL ÁGUILA PERDICERA (*HIERAAETUS FASCIATUS*), Y SE APRUEBA EL PLAN DE RECUPERACIÓN.

El Pleno del Consejo de Protección de la Naturaleza en Aragón, en reunión celebrada el 30 de junio del 2003, y conforme a lo previsto en el artículo 2 a) de la Ley 2/92, de 13 de Marzo, aprobó el siguiente

DICTAMEN

El Departamento de Medio Ambiente de la Diputación General de Aragón remitió a la Secretaría del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, para su revisión y estudio, el borrador de Decreto del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el Águila perdicera (*Hieraaetus fasciatus*), y se aprueba el Plan de Recuperación.

La Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, modificada por la Ley 40/1997 y por la Ley 41/1997, de 5 de noviembre, dispone en su artículo 31, apartados 4 y 6, que la catalogación de una especie en la categoría de “*en peligro de extinción*”, como es el caso de *Hieraaetus fasciatus*, exige la elaboración por las comunidades autónomas de un Plan de Recuperación.

En este Plan se contempla el estudio de la situación actual del águila perdicera, fijando como objetivo principal parar la actual regresión de la especie y su fragmentación en grupos asilados, intentando incrementar el tamaño de la población y la ampliación de su área de distribución, hasta recolonizar sus territorios históricos.

Para ello se establecen unas directrices y actuaciones que pretenden reducir los factores de mortalidad no natural, proteger y mejorar su hábitat, proteger y manejar la población actual, hacer el seguimiento de la población y recuperar su área de distribución. Todo ello acompañado por una línea de investigación, un programa de cría y manejo en cautividad, y un programa de sensibilización, comunicación y educación ambiental.

Este plan se define en el Decreto como instrumento dinámico, previendo los mecanismos necesarios para valorar el cumplimiento de los objetivos mediante el seguimiento de su eficacia y la revisión periódica de los resultados.

Tras el estudio de la referida propuesta, su debate y deliberación, en l reuniones de la Comisión de Espacios Naturales, Flora y Fauna Silvestres celebradas los días 29 de

abril y 21 de mayo del 2003, y tras considerar que el C.P.N.A., debe informar sobre la misma, se acuerda:

Emitir el siguiente dictamen en relación con el borrador de Decreto del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el Águila perdicera (*Hieraaetus fasciatus*), y se aprueba su Plan de Recuperación.

Desde el Consejo de Protección de la Naturaleza, se valora positivamente el presente borrador de decreto, considerando que recoge en su articulado y en los anexos todos los aspectos fundamentales para la conservación y recuperación de la especie, y plantea unos objetivos ambiciosos, estableciendo un ámbito de aplicación que incluye espacios donde la especie ya no está presente.

Especialmente completo resulta el estudio y evaluación de la situación actual de esta rapaz, sus amenazas y sobre todo las medidas de actuación previstas para mantener o incrementar el número de ejemplares y la viabilidad de las poblaciones. Se plantean las líneas de investigación adecuadas para estudiar y valorar las tendencias de las reducidas poblaciones, su contexto espacial y la metodología de trabajo para hacer el seguimiento y verificación de los resultados.

Entrando en un análisis más pormenorizado sobre los contenidos del borrador de decreto, cabe hacer hincapié en los siguientes aspectos:

Respecto al régimen de protección

Con relación al Régimen de protección regulado en el Artículo 3 hay que señalar que en el apartado 4 se establece el silencio administrativo positivo para aquellas actividades que, no estando sujetas a evaluación de impacto ambiental, necesiten informe previo favorable del a Dirección General del Medio Natural. A este respecto, este Consejo sugiere que se analice si, -para aquellas actividades susceptibles de producir un impacto negativo sobre la especie-, y en el caso concreto de las áreas críticas, el silencio administrativo pudiera ser negativo. En cualquiera caso parece oportuno señalar, (dentro de lo regulado por el Artículo 6, en donde se establece la necesidad de poner los medios humanos y materiales necesarios para cumplir el régimen de protección y el Plan de Recuperación), la importancia de que se materialicen los medios y herramientas necesarias a fin de que ningún caso o actuación relevante quede sin estudio.

Por otro lado en el punto 5 del citado artículo, se establece que, en aquellos cotos que incluyan áreas críticas para la especie, se señalará en los planes técnicos de caza, que el desarrollo y ubicación de las batidas de jabalí deberán tener en cuenta esta circunstancia durante el periodo reproductor del águila perdicera, considerado entre el 1 de febrero y el 30 de junio. A este respecto hay que señalar que con la redacción actual pueden realizarse otro tipo de batidas, pudiendo redactarse el citado apartado de la siguiente forma: "...en particular el desarrollo y ubicación de batidas de caza...".

Por otro lado, este Consejo considera oportuno ampliar las actividades reguladas en el apartado 6 del Artículo 3, sujetas a autorización expresa de la Dirección General del Medio Natural, que deberá valorar el grado de afección a la reproducción de la especie condicionando el desarrollo de las actividades citadas. Considerando que el Aguila perdicera se encuentra asociada, entre otros medios, a los cauces fluviales, debería valorarse la inclusión, en el citado apartado, de algunas actuaciones de infraestructuras ligadas a los cauces fluviales -como obras de infraestructura hidráulica, reparación, mantenimiento y construcción de infraestructuras de riego y tomas de agua, etc.-.

Con relación a este mismo apartado, hay que señalar que, -dentro de los trabajos forestales a los que se alude-, deberían quedar expresamente excluidas aquellas actuaciones de emergencia ligadas a situaciones excepcionales como los incendios forestales.

Por último, cabe señalar la pertinencia de añadir un apartado en el que se regulase, en las zonas críticas, la instalación de determinadas infraestructuras agrícolas que pudieran ser peligrosas para la especie como el emparrado de las viñas mediante cables tensores, la ubicación de sistemas antiheladas con cables por encima del arbolado, la colocación de tensores o vientos no señalizados, etc. En cualquier caso se debiera estudiar el riesgo de colisión y analizar la posible sustitución de estos elementos por otros similares no peligrosos para la especie, estableciendo las medidas de apoyo y asesoramiento necesarias al agricultor, y, en su caso, de indemnización de daños y perjuicios. De igual forma se deberá estudiar la efectividad de posibles medidas correctoras y, en su caso, la obligatoriedad de su aplicación y su inclusión en los condicionados de las autorizaciones administrativas.

Respecto al ámbito de aplicación del Plan.

Dentro del ámbito de aplicación, el plan se distinguen dos tipos de zonas las áreas críticas (zonas vitales para la persistencia y recuperación de la especie), y áreas sensibles (zonas con presencia histórica o con hábitats adecuados). Con relación a las primeras cabría cuestionar la conveniencia de delimitar un perímetro de protección para estos espacios y si esta medida podría contribuir a argumentar jurídicamente las actuaciones o denuncias ligadas la protección de la especie.

En cualquier caso, y si esta medida se considerase acertada, se debería priorizar la definición de perímetros de protección, -en función de las particularidades específicas de cada una de las zonas-, para aquellas parejas nidificantes no incluidas dentro de una Zona de Especial Protección para las Aves.

De igual forma sería pertinente enumerar las ZEPAs y LICs que cuenten con parejas nidificantes y realizar una cartografía detallada con las zonas de dispersión juvenil.

Sobre algunas directrices y actuaciones del Plan de Recuperación

Se proponen a continuación algunas cuestiones que podrán ayudar a completar el punto 7 del Plan de Recuperación:

Apdo. 7.1.3.1. : se propone añadir la siguiente frase: “y de la realización de batidas de caza”.

Apdo. 7.2.2.5. : se propone añadir la siguiente frase: “pudiendo establecer un modelo de cultivos óptimos para estos hábitats sobre los cuales aplicar las medidas agroambientales que fueran necesarias, promoviendo el desarrollo de paisajes óptimos para la especie.”

Con relación al Apdo. 7.2.3.3., este Consejo considera fundamental seguir estudiando el estado actual de las poblaciones y su evolución, pudiéndose utilizar técnicas de monitorización sobre todo en las áreas críticas y sensibles.

Apdo. 7.3.1.1: debieran quedar expresamente excluidos los vuelos realizados por los servicios de emergencia, ligados a rescates, incendios forestales y otras situaciones excepcionales.

Apdo. 7.3.1.2. : se propone añadir la siguiente frase: “...especialmente el senderismo.”

Apdo. 7.7.3: se propone añadir la frase: “ particularmente en relación con el inicio de expedientes sancionadores y en lo referente a su trabajo”.

Apdo. 7.8.6. : se propone añadir este apartado “ Protocolizar la actuación de los Agentes de Protección de la Naturaleza en el inicio de expedientes sancionadores, estableciendo la coordinación de los mismos con otras fuerzas y cuerpos de seguridad, ya sean de la administración local, autonómica o central en los casos en los que fuera necesario.”

Con relación al apartado 7.9, en el que se regula el seguimiento y control del Plan, cabe señalar la pertinencia de presentar a este Órgano los resultados de las diferentes actuaciones, a fin de conocer el funcionamiento y efectividad del Plan y en su caso poder proponer alguna corrección o mejora al mismo.

Se propone añadir un punto en el que se contemple el fomento de ayudas y soporte económico a iniciativas, actuaciones o proyectos de cualquier ámbito favorable a la especie.

Con relación a la reducción de los factores de mortalidad no natural

Teniendo en cuenta que los accidentes con tendidos eléctricos son una de las principales causas de mortalidad de la especie este Consejo considera fundamental la aprobación y puesta en marcha del Decreto por el que se establecen normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna, sobre el cual el CPNA emitió informe con fecha 24 de octubre de 2002.

Respecto a la coordinación entre organismos e instituciones

Este Consejo considera importante incrementar las relaciones con otras Comunidades Autónomas que tengan presencia importante de Aguila perdicera, poniendo en común los problemas y tendencias de esta rapaz, e impulsando una estrategia nacional que permita coordinar a las diferentes Administraciones y grupos implicados en la conservación de la especie.

A este respecto, en el Apartado 7.4.1.1. de las Directrices y Actuaciones del Plan, se propone la realización de un censo anual de parejas nidificantes, el cual debiera ser coordinado con los realizados en los territorios limítrofes y zonas comunes con otras comunidades autónomas.

De igual forma, se debería profundizar en la coordinación entre los órganos competentes en materia medioambiental del Estado y de la Comunidad Autónoma, sobre todo en lo que respecta a las instalaciones eléctricas, otras grandes obras y a las actuaciones o regulaciones en el Dominio Público Hidráulico.

Respecto a otras especies de fauna y flora de especial relevancia

Este Órgano considera fundamental la revisión y actualización continua del Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, y la realización de más estudios sobre la situación actual de las especies que tengan algún grado de amenaza.

Lo que con el Vº Bº del Sr. Presidente, en la ciudad de Zaragoza a 5 de julio del 2003, como Secretaria del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón,

CERTIFICO:

VºBº

EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA

Fdo. Joaquín Guerrero Peyrona

Fdo. Mónica Bardají Mir

